



**ACUERDO REGIONAL N° 000066-2019-GR.LAMB/CR [3281565 - 0]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 03.Jul.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 199° de la Constitución Política del Perú, establece que “los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”.

Que, el numeral 17.1 de la Ley N° 27783., Ley Bases de la Descentralización, “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”, así también el numeral 17.2 indica que, sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 15° de la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe las atribuciones del Consejo Regional, así como el artículo 16° estipula los derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno regional u otros de interés general; c) Integrar las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto; e) Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.



## ACUERDO REGIONAL N° 000066-2019-GR.LAMB/CR [3281565 - 0]

Que, las Audiencias Públicas tienen como propósito mejorar los mecanismos de transparencia, generar confianza entre los Gobernantes y Ciudadanía; así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; contribuyendo a la credibilidad y legitimidad del ejercicio.

Que, el artículo 24°, respecto a las Audiencias públicas regionales, establece que los Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período.

Que, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, decreta que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado transparente la gestión, asimismo el artículo 8° define que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación, debiendo tener en consideración el artículo 9° del mismo cuerpo legal, respecto al control ciudadano “El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca”.

Que, la Presidencia de Consejo de Ministros mediante el Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, respecto a participación ciudadana y rendición de cuentas, en el numeral 6.5.1 prescribe que la audiencia pública de rendición de cuentas constituye el medio, casi por excelencia, para que los gobiernos regionales transparenten su gestión. A través de este mecanismo, los gobiernos regionales tienen la oportunidad de dar cuenta ante la población sobre la ejecución de su presupuesto, atendiendo al mandato constitucional, pero también sobre los logros y dificultades presentados durante su gestión. La audiencia pública de rendición de cuentas estará a cargo del presidente regional, quien con el apoyo de sus gerentes debe ofrecer información accesible, clara y completa sobre los aspectos más importantes de su gestión. Dicha información debiera estar a disposición de la ciudadanía durante un plazo previo razonable, a fin de que pueda conocer y procesar los datos que, sobre el desarrollo de las políticas, programas y proyectos, la gestión debe ofrecer; (...) la Defensoría del Pueblo ha formulado recomendaciones precisas sobre las acciones que los gobiernos regionales pueden realizar a fin de optimizar este mandato legal y constitucional.

Que, en el Manual de Consultas en Materia de Rendición de Cuentas y Portales de Transparencia, elaborado por la Defensoría del Pueblo, en el numeral II, 2.7 que establece el procedimiento para la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas a nivel regional o local, indicando que no está regulado en el ordenamiento legal vigente, por lo que es responsabilidad de cada gobierno regional o local, regular su propio procedimiento. En ese sentido, se recomienda que los gobiernos regionales y locales aprueben su reglamento para la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, el cual debe ser discutido y consensuado entre los órganos del gobierno regional y local, a fin de que adquiera mayor legitimidad institucional. En tal sentido, se sugiere considerar la siguiente secuencia: i) La Gobernación Regional o Alcaldía Municipal Provincial o Distrital formula una propuesta de reglamento.; ii) La propuesta es puesta en conocimiento del Consejo de Coordinación Regional o del Consejo de Coordinación Local, según corresponda, para que este emita su opinión, iii) La propuesta es debatida y aprobada por el Consejo Regional o Consejo Municipal mediante una Ordenanza Regional o Municipal, respectivamente; iv) La Ordenanza Regional o Municipal que apruebe el reglamento debe ser publicada en el diario oficial y difundida en el mural y en la página web de la entidad; así también en lo concerniente al contenido del reglamento de las audiencias públicas de rendición de cuentas, debe regular como mínimo los siguientes aspectos: a) Su objetivo y vigencia; b) La responsabilidad de cada órgano o instancia del gobierno regional o local en la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas; c) Los principales temas a ser abordados en el informe de rendición de cuentas, tomando como referencia al PDRC o al PDLA, según corresponda; d) El número de audiencias públicas que se deberán realizar al año. Cabe recordar que a nivel regional se deberá señalar expresamente que como mínimo se deberán realizar dos audiencias públicas al año. A nivel local se deberá considerar como mínimo la realización de una audiencia pública al año; e) Los criterios que determinen el lugar de la realización de la segunda audiencia pública de rendición de cuentas, en el caso de los gobiernos regionales, o la sede de la audiencia pública, en el caso de las municipalidades; f) La estrategia de convocatoria y difusión; g) El plazo para la convocatoria, las observaciones a la agenda y la difusión del resumen ejecutivo del informe de rendición de cuentas, entre otros aspectos; h) La obligatoriedad de la difusión del



## ACUERDO REGIONAL N° 000066-2019-GR.LAMB/CR [3281565 - 0]

### Informe de Rendición de Cuentas

Que, en el Decreto Regional N° 000010-2019-GR.LAMB./GR de fecha 1 de julio de 2019, se aprueba la convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional correspondiente al año 2019, para el día 25 de julio de 2019 que se realizará en el distrito de Pucallá,

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 03.Jul.2019, la Consejera Regional Sra. Mónica Toscanelli Rodríguez, indica que resulta importante la convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas, convocada mediante Decreto Regional N° 000010-2019-GR.LAMB/GR de fecha 01.07.2019, siendo oportuno que el señor gobernador regional, considere el procedimiento recomendado por Defensoría del Pueblo en el Manual de Consultas en Materia de Rendición de Cuentas y Portales de Transparencia, sugerido por la Presidencia de Consejo de Ministros en el Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, por cuanto referida metodología, establece mecanismos de transparencia de la gestión pública, siendo oportuno que se contemplen canales que amplíen la participación en sus audiencias, que incluso resulta importante, en razón de los principios de participación en la gestión pública, debe preverse que las audiencias de rendición de cuentas contemplen los enfoques de interculturalidad, género e inclusión, de modo que las poblaciones más vulnerables también puedan ejercer, de manera plena, su derecho a la participación ciudadana y brindar propuestas y sugerencias para mejorar la gestión pública; así también se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 18, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 03.Jul.2019;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: RECOMENDAR** al Gobernador Regional considere para la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del 2019, el procedimiento establecido por Defensoría del Pueblo en el Manual de Consultas en Materia de Rendición de Cuentas y Portales de Transparencia, sugerido por la Presidencia de Consejo de Ministros en el Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 05/07/2019 - 15:22:43



PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO REGIONAL N° 000066-2019-GR.LAMB/CR [3281565 - 0]

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
05-07-2019 / 15:19:22